



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-678-18-07-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5, del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; *“Fiscalizar los actos del poder público”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;



- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías ciudadanas señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”*; y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”*, respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.”*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de*





*Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*

**Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*

**Que,** el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la resolución de inicio de la veeduría señala que *“Concluidas las etapas descritas en los artículos anteriores, en el término máximo de tres días, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social, emitirá la resolución de inicio de la veeduría, en la cual se determinará el objeto de la misma, la entidad o entidades observadas, los miembros de la veeduría, el plazo, y cualquier otro aspecto relevante a la misma.”;*

**Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as.”,* de igual manera el segundo inciso del mismo artículo señala que *“Dentro del término de cuatro (4) días de recibido el informe final de los veedores, la o él técnico responsable elaborará y remitirá a la Subcoordinación Nacional de Control Social, un informe técnico de acompañamiento que detalle el apoyo institucional realizado para la ejecución de la veeduría, junto con el informe final de los veedores”;*

**Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno señala que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*



- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo concerniente a la sociabilización de resultados determina *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”* El segundo inciso del mismo artículo dispone *“La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, referente a la terminación de la veeduría ciudadana dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras; c) Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; d) Por no contar con el número mínimo de tres miembros, debido a la pérdida de la calidad de veedor de uno o varios de ellos, salvo el caso de que en concordancia con el artículo 35 se incorpore uno o más veedores y garanticen la integración del número mínimo; e) Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f) Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento. (...)”;*
- Que,** mediante Oficio S/N de 03 de enero de 2017, se recibió en la Subcoordinación Nacional de Control Social, un pedido para la conformación de una Veeduría Ciudadana para vigilar y fiscalizar el proceso de las elecciones nacionales llevadas a cabo por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el 11 de enero de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General de Veedurías, emitió la resolución de inicio de la veeduría, conformada para *“Vigilar el proceso de las elecciones 2017 llevadas a cabo por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador”;*
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, jornadas de inducción y planificación y aprobación del plan de trabajo y cronograma, previstos en el Reglamento General





de Veedurías Ciudadanas, se acreditó y conformó, la misma que se integró por los señores: Carlos Iván Cuzco Saguno (Coordinador), Mayra Pamela Veloz Troya, Santiago Paúl Tapia Sanguano, Katherine Michel Amaya López y Carlos Alberto Amaya López, cuyo objeto fue: "VIGILAR EL PROCESO DE LAS ELECCIONES 2017 LLEVADAS A CABO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR";

**Que,** mediante oficio S/N de fecha 13 de junio 2017, los veedores Carlos Amaya, Carlos Cuzco, Mayra Veloz, Mishell Amaya, Santiago Tapia, realizan la entrega del Informe Final de la veeduría conformada para "Vigilar el Proceso de las Elecciones 2017 llevadas a cabo por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador", con los respectivos anexos, en el cual se hacen constar como conclusiones las siguientes: *"1. En líneas generales, todas las actividades asignadas a la Veeduría Ciudadana para Vigilar el Proceso de las Elecciones 2017, Llevadas a Cabo por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador, se han tomado en cuenta, no obstante, hemos observado que hubo algunos aspectos que no se consideraron, tales como: Para el día de las elecciones no se han retirado las vallas publicitarias que estaban a 100 metros cuadrados a la redonda de un recinto electoral, la publicidad, pancartas, paredes pintadas, entre otros, no se había retirado para el día de las elecciones, por lo que se presume que todavía se estaba haciendo campaña, siendo contradictorio en relación a la norma que establece que no se debe hacer campaña de los partidos políticos; cerca de 100 metros cuadrados de un recinto electoral; Las personas que fueron asignadas como integrantes de las juntas electorales, no cumplieron a cabalidad lo encargado, que constitucionalmente ante cualquier infracción pueden ser procesado y juzgados incluso penalmente; Existieron problemas en algunas provincias con respecto a la mala utilización de los materiales electorales, lo cual fue desvirtuado conforme a las averiguaciones pertinentes; y en razón de que hemos revisado y hemos sido observadores de los medios de comunicación, pudimos apreciar de que no se utilizaron gran cantidad de medios de comunicación, por tal motivo el CNE no utilizo en su totalidad lo designado para cada partido político, es decir, quedando un excedente de 0,31022095%% del fondo de promoción electoral asignado y aprobado; Esta veeduría encuentra satisfecha de la gestión realizada por cada uno de sus integrantes, por cuanto que más allá de que se hayan suscitado muchos conflictos electorales, actualmente toda la sociedad se encuentra tranquila"; de igual manera como recomendaciones se señalan las siguientes: "Las personas que trabajarán en los procesos electorales, deben ser capacitadas con mayor anticipación a la fecha de las elecciones, es decir, al menos con sesenta (60) días de antelación, a los fines de que se puedan realizar varios simulacros que permitan fortalecer las debilidades y garantizar el éxito operativo del equipo de trabajo seleccionado; Es menester generar identidad institucional y patriótica, que incite a cada una de las personas seleccionadas para trabajar en las elecciones, para asumir compromiso al 100% apuntando hacia la calidad. Es por ello que se considera prudente otorgar reconocimientos a la excelencia lograda por equipo de trabajo, conforme a las evaluaciones que realicen las veedurías correspondientes; De igual modo, se considera prudente establecer un perfil profesional mínimo para formar parte del equipo de trabajo correspondiente; Las redes fueron acaparadas en casi un 90% en la publicidad de todos los partidos políticos, no obstante, no fue una campaña justa, por el contrario, hubo fuertes ataques de contra golpe, una guerra mediática en la cual unos se enfrentaron a otros en base a falsedad, montajes, especulaciones, entre otros, siendo punto de foco para el pueblo ecuatoriano, dado el impacto que tiene esta herramienta informática. Quedo en evidencia la carencia de control. Por tanto, es necesario crear una normativa que regule esto, asimismo, que dicha normativa sea inserta en el Código Orgánico*



*Integral Penal, el cual establece la sanción para algún tipo de violación de medio electrónico de redes sociales; no obstante, no establece específicamente para lo relacionado a campañas electorales a través de las redes sociales. En resumen así como existe la ley especial para controlar este delito, debe existir la ley q permita juzgar a esa persona, es decir que se pueda determinar por peritaje y/o auditoría, la persona que está o manejó las redes sociales donde se realizó campaña electoral de contra ataque, de tal modo que pueda ser procesada en debida forma y ante debida ley, siendo las respectivas condenas muy leves, tales como: de tipo pecuniarias, labor social, trabajo comunitario, entre otros”;*

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0591-M de 27 de junio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de las Elecciones 2017 llevadas a cabo por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador”; Informe Técnico que ha sido elaborado por el ingeniero Carlos Silva Mejía, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: “1. Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores e Informes Técnicos remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; 2. En base a las conclusiones y recomendaciones de los miembros de la veeduría la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS enviar una copia del informe final de veedores así como del informe de acompañamiento técnico al Consejo Nacional Electoral – CNE para que: a). En futuros comisos electorales realizados en el país se dé cabal cumplimiento al Art. 14 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa. b) Se dé estricto y cabal cumplimiento al art. 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; 3. En base a las conclusiones 1.2 y 1.3 así como las recomendaciones 1, 2 y 3 de los miembros de la veeduría la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS enviar una copia del informe final de veedores así como del informe de acompañamiento técnico al Consejo Nacional Electoral – CNE para que en base sus competencias proceda según corresponda; 4. En referencia a la recomendación signada con el número 4 de los miembros de la veeduría la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del CPCCS enviar una copia del informe final de veedores así como del informe de acompañamiento técnico a la Asamblea Nacional para que en base a sus competencias proceda según corresponda”; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0407-M, de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de las Elecciones 2017 llevadas a cabo por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador”, en el que como recomendaciones constan las siguientes: “1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 918 de 09 de enero del 2017, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer





*el informe final e informe técnico de la veeduría conformada para **“VIGILAR EL PROCESO DE LAS ELECCIONES 2017 LLEVADAS A CABO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL ECUADOR”**; 2. Con respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero, segundo, y tercero del Informe Final de la Veeduría mismas que guardan relación con la expresada en los numerales dos y tres de las recomendaciones del Informe Técnico emitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico, al Consejo Nacional Electoral a fin de que en el ámbito de sus competencias y para futuros procesos electorales, se procure el cumplimiento de lo establecido en los artículos 14 y 36 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; 3. Con respecto a la recomendación expresada en el párrafo cuarto del Informe Final de la Veeduría y numeral 4 del Informe Técnico, mismas que hacen referencia a la posibilidad de crear una normativa que regule las redes sociales sobre la base de las apreciaciones de la veeduría; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica al conocer que con fecha 23 de mayo de 2017 el ex Presidente de la República economista Rafael Correa Delgado, envió a la Asamblea Nacional el proyecto de Ley que regula los actos de odio y discriminación en redes sociales, mismo que se encuentra actualmente en trámite de calificación por parte del Consejo de Administración Legislativa - CAL, recomienda remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico, a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador a fin de que dicho organismo en el ámbito de sus competencias proceda conforme corresponda; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”.*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de las Elecciones 2017 llevadas a cabo por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0591-M de 27 de junio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como, el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0407-M, de fecha 06 de julio de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, acoger las recomendaciones emitidas por los veedores.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de las Elecciones 2017 llevadas a cabo por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador”, a la Asamblea Nacional del Ecuador; a fin de que sea conocida en el marco del análisis del Proyecto de Ley de Odio en Redes Sociales.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados a los veedores que participaron en la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar el Proceso de las Elecciones 2017 llevadas a cabo por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador”.



**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de las Elecciones 2017 llevadas a cabo por el Consejo Nacional Electoral del Ecuador”; y, a la Delegación Provincial Pichincha para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante el Consejo Nacional Electoral, las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente Resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, a la Asamblea Nacional del Ecuador, a la Coordinación General de Comunicación, a la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social para que ejecute lo dispuesto; y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastra  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.-** En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de julio de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos  
**SECRETARIA GENERAL**

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <i>Secretaría General</i>	
Número Foja(s)	<i>4 fojas (cuatro)</i>
Quito	<i>20-07-2017</i>
<i>[Handwritten Signature]</i> <b>PROSECRETARIA</b>	

